

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00335-00
DEMANDANTES: DIANA P. MUELAS GONZALEZ C.C. 34.613.044
LIDA JOHANNA MUELAS GONZALEZ C.C. 34.610.241
PABLO E. MUELAS GONZALEZ CC. 10.494.189
PABLO E. MUELAS GONZALEZ CC. 1.062.313.651
WILLI Y. MUELAS GONZALEZ CC. 1.062.299.194
PABLO E. MUELAS PLAZA CC. 10.477.834
DEMANDADOS: CERAFIN BOLAÑOS, DANIEL DIAZ, GERARDO MERA, CIELO RAMOS CARABALI, FLOR MARIA LUCINDA, ROSALBA COBO DE VÁSQUEZ, JAVIER RAMOS VÁSQUEZ, y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 959

ANTECEDENTES

Mediante auto dictado el 15 de diciembre de 2022, se admitió la presente demanda de conformidad con la normatividad vigente.

Una vez revisado el presente proceso, se evidenció que dentro de la admisión no se indicó que al desconocerse la dirección de notificación de los demandados CERAFIN BOLAÑOS, DANIEL DÍAZ, GERARDO MERA, CIELO RAMOS CARABALI, FLOR MARIA LUCINDA, ROSALBA COBO DE VÁSQUEZ, estos debían ser emplazados, por lo que en aplicación del artículo 132 del C.G.P que a la letra dice:

“Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Por consiguiente, este despacho ordenará el emplazamiento de los mencionados demandados, trámite que deberá surtir a la luz del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, se avisa que en el auto admisorio se ordenó la notificación de la presente demanda al demandado determinado JAVIER RAMOS VÁSQUEZ, carga procesal que a la fecha no se ha cumplido, por ello se requerirá a la parte interesada.

Corolario de la anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: EMPLAZAR a los demandados CERAFIN BOLAÑOS, DANIEL DIAZ, GERARDO MERA, CIELO RAMOS CARABALI, FLOR MARIA LUCINDA, ROSALBA

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00335-00
DEMANDANTES: DIANA P. MUELAS GONZALEZ C.C. 34.613.044
LIDA JOHANNA MUELAS GONZALEZ C.C. 34.610.241
PABLO E. MUELAS GONZALEZ CC. 10.494.189
PABLO E. MUELAS GONZALEZ CC. 1.062.313.651
WILLI Y. MUELAS GONZALEZ CC. 1.062.299.194
PABLO E. MUELAS PLAZA CC. 10.477.834
DEMANDADOS: CERAFIN BOLAÑOS, DANIEL DIAZ, GERARDO MERA, CIELO RAMOS CARABALI, FLOR MARIA LUCINDA, ROSALBA COBO DE VÁSQUEZ, JAVIER RAMOS VÁSQUEZ, y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

COBO DE VÁSQUEZ que se crean con derecho para intervenir en este litigio (Art. 375 # 6 del C.G.P.). El trámite de emplazamiento, deberá surtirse a la luz del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de un término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue el comprobante que acredite la notificación de la presente demanda al demandado determinado JAVIER RAMOS VÁSQUEZ, conforme se dispuso en admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

Juez

P/ YAMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **079** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0f3dd90cda8f0bc544104af09f825b666742a46f27ac16d97ebfa1a0e00c6c**

Documento generado en 07/09/2023 04:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>